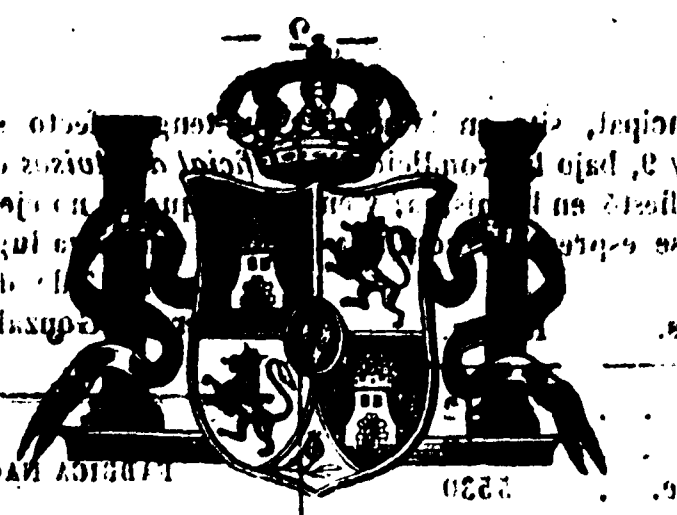


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Lunes 20 de Diciembre

Núm. 1549



Año de 1858

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En su Real cédula de 11 de octubre de 1858, S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR

En atención a las circunstancias que concurren en el Brigadier don José de la Cándida, Vengo en nombrarle Gobernador de Fernando Póo, Annobon, Corisco, y sus dependencias.

Dado en Palacio a diez y seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricada de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Por Reales órdenes de 16 del actual se ha servido S. M. nombrar:

Secretario del Gobierno de Fernando Póo e islas adyacentes, a don Francisco Pérez Romero Aualliar que ha sido del Ministerio de la Gobernación.

Comisario especial de Fomento de las mismas islas, a don Julian Pellon y Rodríguez.

Oficial Interventor de la Administración de impuestos de dichas islas, a don Adolfo Guerrero, Secretario que fué de la Comisión conferida a don Manuel Rafael de Vargas para las mismas.

Oficial de la Secretaría del Gobierno de aquellas, a don Nicolás Bosquet, residente en Fernando Póo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr. A consecuencia de la irregularidad que, según manifiesta el señor Ministro de Marina, se ha observado, por las Autoridades militares de algunas provincias en la saca de quintos de las cajas para los batallones de Marina, se ha servido la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 26 de octubre último, se recomendando a V. E. la mas puntual observancia de cuantas Reales disposiciones se han dictado sobre el particular, y muy especialmente la de 23 de mayo de 1856, por la que se dispuso que las bajas por redenciones metálicas las sufra la infantería del ejército, aun cuando tengan lugar después de entregados los quintos a la Marina, Artillería, Ingenieros y Caballería; la de 9 de mayo de 1857, que trata del lugar que debe ocupar la Marina en la saca de mozos de las cajas, y finalmente, la de 12 de noviembre del mismo año relativa a que los quintos elegidos por los batallones de artillería e infantería de Marina están exentos de la recluta voluntaria de Ultramar.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y Gobierno. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de diciembre de 1858.—O'Donnell.—Señor...

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr. El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigió a este Ministerio el 12 de setiembre último, en la cual el Teniente Coronel graduado don Martín Gil de Avela y Obesalilla, segundo Comandante de Infantería, solicita que se le conceda en su actual empleo la Antigüedad de 8 de octubre de 1854, en que obtuvo el grado de Comandante; en lugar de la de 24 de enero de 1857, en que, por haber cumplido seis años de Sargento mayor veterano de Milicias disciplinadas, reintegró en el ejército permanentemente, según concesión Real de 22 de mayo de este año.

Enterada S. M., y conforme con lo opinado por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 20 de noviembre próximo anterior, se ha servido declarar que, sin perjuicio de que a este Gefe se le considere ascendido a segundo Comandante para las consecuencias de la efectividad en el empleo, solo desde la fecha en que cumplió seis años de Sargento mayor de Milicias, con arreglo a las disposiciones vigentes, la antigüedad a que tiene derecho, no obstante su permanencia en aquel instituto, es la que por el grado anterior del mismo empleo le correspondía; cuya declaración ha tenido a bien resolver S. M. al propio tiempo que sirva de regla general.

De Real orden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor...

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr. De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, remito a V. E., para los efectos correspondientes, copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, en los autos de residencia tomada a los Mariscales de Campo don Antonio María Blanco y don Ramon Montero, por el tiempo que desempeñaron el Gobierno y Capitanía general de las islas Filipinas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor... Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Sentencia.—En los autos de residencia de los Generales don Antonio María Blanco, y don Ramon Montero, segundos Capitanes que fueron de la Capitanía general de las islas Filipinas, por sus actos como Gobernadores interinos de estas y Presidentes en dicho concepto de la Real Audiencia Chancillería de las mismas durante las ausencias del Gobernador Capitan general Presidente don Antonio Urbistondo, Marqués de la Solana, y don Antonio Rosales, don Juan Díez Balpes y don Florentin Reyes, al primer de estos Asesores, y los otros dos Secretarios que fueron de aquellas, autos remitidos por el Juez de residencia con la sentencia que pronuncio en 24 de noviembre de 1856.

Vistos por los señores de esta Sala de Indias, dijeron: se declara que los referidos residenciados cumplieron bien y fielmente con todos los deberes y obligaciones de los men-

cionados cargos que respectivamente desempeñaron. En consecuencia de ello y con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 20 de noviembre de 1847, se declaran de oficio todos los gastos y costas del juicio, excepto los del papel sellado y alguna otro de igual clase, los que se satisfarán de los fondos destinados al efecto por las disposiciones vigentes. Se confirma la sentencia indicada dictada por el Juez de residencia, en lo que sea conforme con esta, y se revoca en lo que no lo fuere. Y así lo pronunciaron por la presente, de la que como asistimiento de la del Juez de residencia, se remitirá copia certificada al Gobierno de S. M. a los efectos oportunos, y lo publicaron en Madrid a 23 de junio de 1858.—Está rubricado de los señores Ministros de la Sala de Indias que a continuación se espresan:—Lopez Vazquez.—Gamarra.—Gotera.—Nájera.—Valor.—Ceruleo.—Licenciado, Foz.—Es copia de sus originales, a que me remito, de que certifico yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara de la Sala de Indias de este Supremo Tribunal.—Y para que conste y remitir al Gobierno, según está mandado, pongo la presente en Madrid a 1.º de julio de 1858.—Pedro Sanchez de Ocaña.—Hay un sello que diga: «Supremo Tribunal de Justicia.»—Es copia.—El Director general, Ulloa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Córdoba al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1866; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien autorizar a don José Ledesma, Director de las minas de Pozo Ancho, de Linares, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado Las Piedras en los usos de una fábrica de fundición que intenta construir en término de la capital de dicha provincia, a las inmediaciones del expresado arroyo y del camino de los Santos Pintados, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

- 1.º Se construirá la fábrica con sujeción al proyecto presentado y aprobado con esta fecha.
 - 2.º Queda obligado el concesionario a subsanar los daños que se originen al público y a los particulares en la abertura de la galería de conducción de humos, dejando el camino que atraviesa la referida chimenea en el mismo estado de viabilidad en que se encuentra.
 - 3.º La chimenea deberá tener la altura que se marca en la memoria del proyecto.
 - 4.º Todas las obras se verificarán bajo la inmediata inspección del Ingeniero Gefe de la provincia.
- De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras publicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Fomento.—Negociado 6.º.—Ministerio de Fomento.—Núm. 999.

Los sujetos que a continuación se espresan, y registradores de las minas que tambien se indican, se presentarán en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, luego que llegue a su noticia el presente oficio, a fin de que les sea entregado el liquido que resulte a su favor, de los depósitos que consignaron al solicitar el registro de las respectivas minas.

- D. José Félix Mente, Monjita.
- D. Pedro Antonio Alonso, Rufina.
- D. Juan Garcia Juncal, Los Amigos de Pinilla.
- D. José Antonio Gutierrez, La Escobrada.

Madrid, 15 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1002. Los sujetos que a continuación se espresan, se presentarán en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, tan pronto como llegue a su noticia el presente anuncio, con el fin de que les sea notificada la providencia que ha recaído en los expedientes de registro de minas que tienen incoadas en las provincias de Granada y Guadalupe, y que al efecto me han sido remitidas por los respectivos Gobernadores.

- D. Francisco Cocharero.
- D. Marcelino Cadrecha.
- D. Pedro Sella.
- D. Santiago Perez.
- D. Diego de Lagarde.
- D. Casimiro Parra.
- D. Enrique Bermudez.

Madrid, 15 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Presidencia.—Negociado 6.º.—Núm. 1001

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias con el fin de conseguir la captura y remisión a este Gobierno del trompeta desertor del Regimiento de caballería carabineros de la Reina, núm. 2, Tomás Rica Peláez, natural de esta villa, hijo de Vicente y de Juana, de 13 años de edad, estatura 5 pies, 6 pulgadas y 6 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, color bueno.

Madrid, 15 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta villa, referendada por el Escribano de S. M. y habilitado del número de la minuta don Pablo de la Lanza de Cita, llama y emplaza a don Juan Antonio Cantero, que parece habitó en la

plazuela de Santa Ana, núm. 16, y cuyo par...

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por providencia del señor don Gregorio Rozalem, Magistrado de Audiencia fuera de este corte...

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Licenciado don Carlos Gomez Durán, Juez suplente de primera instancia del partido de Getafe...

Por el presente, dicto. Hago, cito y emplazo por tercera y última vez a Teresa Arribas...

Dado en Getafe a 28 de noviembre de 1858. — Carlos Gomez Durán. — Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazoria.

Juzgado de primera instancia de Lillo.

Don José Lopez de Azcatil, Juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido...

Por el presente y en virtud de providencia de este día, dictada en la causa que instruyo a consecuencia del golpe recibido por el vigilante de división del ferro-carril de Almansa...

Dado en Lillo, a 13 de diciembre de 1858. — Por su mandado, Evaristo Montalban.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.

No habiéndose celebrado por falta de licitadores la primera y segunda subasta de los derechos de consumos que se devenguen en el pueblo de Guadarrama...

Table with 2 columns: Item (Especies) and Price (Rs. vn.). Includes Vinagre, Aguardiente, Aceite, Jabon, Carne, Total: 18000.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 17 de diciembre de 1858. — José Cabello y Goytia.

En el Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta corte del día 8 del actual, se halla inserto el anuncio y pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de consumos que se devenguen en el pueblo de Carabanchel Bajo...

Table with 2 columns: Item (Especies) and Price (Rs. vn.). Includes Vino, Vinagre, Aguardiente, Aceite, Jabon, Carne, Total: 46000.

Lo que se avisa al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha licitación.

Madrid 16 de diciembre de 1858. — José Cabello y Goytia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 30 del actual, desde las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de varias alhajas de oro y plata pertenecientes al Estado, en la Administración del ramo, sita en la Plaza Mayor, núm. 7, piso segundo...

Madrid 17 de diciembre de 1858. — Enrique Rodriguez.

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada, Gefe del Juzgado de Marina en la corte y su término...

que tengo efecto su insercion en el Diario Oficial de Avisos de esta capital; advirtiéndoles que si no ejecutario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de diciembre de 1858. — El Administrador Gefe, Evaristo Gonzalez.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones bajo el cual la Hacienda pública ha de subastar la adquisicion de trescientas nuevas cajas de hoja de lata, que se necesitan en la Fábrica Nacional del Sello para el ensayo del papel sellado y documentos de giro que se han de remitir a las islas Filipinas para el bienio de 1860 y 1861.

1.ª La Hacienda pública contrata trescientas nuevas cajas de hoja de lata para el envase de papel sellado y documentos de giro que se han de remitir a las islas Filipinas...

2.ª El contratista se obligará a que las trescientas nuevas cajas sean de hoja de lata doble, bien soldadas por dentro y fuera, a prueba de agua, e iguales en un todo a las que se halla de manifiesto en la citada Fábrica nacional del Sello...

3.ª La entrega de las mencionadas cajas se hará en dicha Fábrica a los cincuenta días de aprobada el remate. Si al vencimiento de este plazo no hubiere realizado la entrega, el Administrador Gefe de la Fábrica procederá a su adquisicion del modo que estime mas conveniente...

4.ª Si despues de hecha la total entrega fuese necesario aumentar el número de cajas por no ser suficiente el de las rematadas, será obligacion del contratista construir las que se consideren indispensables, al tipo de contrato y en el término preciso de doce dias, si aquellas no escudiesen de cuarenta; pero si pasasen de este número se aumentará un diez por cada cinco y así sucesivamente.

5.ª Cada caja debe tener veintisiete pulgadas de largo y veinte de ancho y once y medio de fondo; en la inteligencia que si en el reconocimiento que habrá de practicarse, las cajas no fuesen iguales enteramente, serán rehusadas, siendo obligacion del contratista su reparacion por otras que reúnan aquellas condiciones.

6.ª Serán igualmente de cuenta del contratista todos los gastos que puedan ocurrir, incluso los del expediente de subasta, hasta entregar las cajas en la mencionada Fábrica.

7.ª Tambien será obligacion del contratista concurrir, siempre que sea llamado por el Administrador Gefe de la misma, para que despues de colocadas las resmas en sus respectivas cajas, disponga se solden las tapas.

8.ª Las cajas que se entreguen se reconocerán por el Administrador Gefe, Inspector y Maestro de labores de la Fábrica, a presencia del contratista ó persona que le represente, quienes examinarán si son iguales a las muestras y si reúnen todas las condiciones que se expresan en el presente pliego, en cuyo caso las declararán admisibles y se recibirán seguidamente en los almacenes de la Fábrica, satisfaciendo en el acto al contratista el valor de las que se admitan en cada reconocimiento.

9.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, exactamente iguales al modelo que se inserta a continuación, sin llenar mas que las casillas que quedan en blanco, de tinta y no de guarnido, autorizada con la firma del que la haga; en la inteligencia que cualquier proposicion que no marque terminantemente el precio, será desechada.

10. Para entrar en licitacion se entregará en la Tesoreria de esta Fábrica la cantidad de quinientos reales en billetes cuya oficina expedirá el correspondiente recibo, para que el licitador presente el remate, el cual se recibirá a las once de la noche del día anterior al de la subasta.

11. La cantidad de quinientos reales se entregará por la espresada Tesoreria a los licitadores la cantidad depositada, quedando tan solo en fianza la del rematante, a quien le será devuelta tan luego como haya cumplido las condiciones que marca este pliego.

12. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato. Los efectos de esta declaracion serán: 1.ª que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del precio de dicho remate...

13. El acto de la subasta se verificará en un todo conforme a lo prevenido en el artículo 11 de la Instruccion de 15 de setiembre de 1852.

14. La subasta se verificará en la Fábrica nacional del Sello, calle de San Mateo, número 5, el 28 de enero próximo, a presencia del Administrador Gefe, Inspector y Escribano de Rentas.

15. El acto de la subasta principiará a las doce de dicho día, recibiendo en la primera hora las proposiciones que se presenten. A la una se abrirán los pliegos presentados por los licitadores, y se admitirá la proposicion que mas beneficio el tipo marcado en la condicion primera, adjudicándose a favor de la persona que la haya suscrito.

16. En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora otra nueva licitacion, tan solo entre los que motiven el empate, quedando a favor del que mas beneficio el tipo, en el citado periodo.

17. El remate no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

Madrid 17 de diciembre de 1858. — El Administrador Gefe, Evaristo Gonzalez.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de la calle de ... número ... calle de ... número ... cuarto ... se comprometo a entregar las ... cajas de hoja de lata que se necesitan en la Fábrica nacional del Sello, por el precio de ... cada una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto...

Fecha y firma del licitador.

Pliego de condiciones bajo el cual la Hacienda pública ha de subastar la adquisicion de noventa y nueve cajas de madera de pino que son necesarios para el envase del papel sellado y documentos de giro, que se han de remesar a las posesiones de Ultramar, para el bienio de 1860 y 61 de las Filipinas de los propios años.

1.ª La Hacienda pública contrata noventa y nueve cajas de madera de pino de un pie de altura y de un pie de ancho y de un pie de fondo, en las condiciones que siguen.

2.ª El contratista se obligará a presentar los noventa y nueve cajones de madera de pino, sin nudos ni suciedad, en tablones de grueso, cargados de buecos y clavos, siendo la tabla de cada uno de ellos de grueso y clavados cada uno con clavos de tres ó cuatro de París de conveniente espesor, han de llevar cada uno diez clavos de hierro de cuatro de buey de seis pulgadas de longitud.

largo y sea lisa de ancho, clavada con sus tablas del número 7, y que esté perfectamente capitada por dentro y las tapas por fuera y arregladas según la muestra que está en el expediente en la Administración de esta Fábrica. En tres pliegos de presidente, cada uno de ellos tendrá efecto el día de haberse el remate el segundo y el tercero de los veinte inmediatamente próximos a la segunda entrega. Si el cumplimiento de alguno de estos no se hubiere realizado según el Administrador jefe de dicha Fábrica proveyere a su adquisición del modo que estime más conveniente y el exceso del coste comparado con el del remate se abonará al contratista, así como también se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 1.º de la Ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

4.º Si después de hecha la última entrega fuese necesario aumentar el número de cajones, por no ser suficiente el de los rematados, será obligación del contratista construir los que se consideren indispensables al tipo de contrato, y en el término preciso de quince días, si aquellos no llegasen a ciento; pero si excediesen de este número, se aumentará un día por cada diez, y así sucesivamente. Cada cajón deberá tener de hueco, sin contar con el grueso de las maderas, veintisiete pulgadas de largo, veinte id. de ancho y once y media de fondo, y el grueso de las maderas que en ellos se empleen, no podrá exceder de los tipos que se señalan en la condición segunda; advirtiendo que si en el reconocimiento minucioso que habrá de practicarse, las dimensiones de los cajones ó el grueso de las maderas no fuesen enteramente iguales a los que se expresan en aquella condición, serán rechazados, siendo obligación del contratista su reposición por otros que reúnan los convenientes requisitos.

5.º De los noventa y nueve y nueve cajones que se fijan en la condición 2.ª, deberá tener en cuenta que trescientos nueve, si bien deberán estar arreglados en un todo a los anteriores, sus dimensiones, no obstante, variarán en la proporción siguiente: cada uno tendrá dos líneas más de largo, dos de ancho y dos de fondo en sus dimensiones interiores, los cuales han de servir cada uno para contener dentro otra caja de hojadería, de dimensiones enteramente iguales a las expresadas en la condición quinta.

7.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que puedan ocurrir, incluidos los de expediente de contrato, hasta entregar los cajones en la mencionada Fábrica.

8.º También será obligación del contratista concurrir a la fábrica, siempre que sea llamado por el Administrador Jefe de la misma, a clavar, practicar y mecer, si fuese necesario, las tapas de dichos cajones, luego que esté colocado en ellos el papel que han de contener.

9.º Los cajones que se entreguen se reconocerán por el Administrador Jefe, Inspector y Maestro de Labores, a presencia del contratista ó persona que le represente, quienes examinarán si son iguales a la muestra, y si reúnen las mismas condiciones que expresa la segunda de este pliego, en cuyo caso se declararán admisibles y los recibirán inmediatamente en los almacenes de esta fábrica, satisfaciendo en el acto al contratista el valor de los que se admitan en cada reconocimiento.

10.º Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados exactamente arreglados al modelo que se inserta a continuación, sin llenar más que las cantidades que quedan en blanco, de letra y no de guiso, autorizada con la firma del que las haga; en la inteligencia que cualquier proposición que no marque terminantemente el precio será desechada.

11.º Para entrar en licitación se consignará en la Tesorería de esta fábrica la cantidad de 2000 rs. vn., en metálico, cuya ofi-

das expedirá el correspondiente recibo, que se ha de acompañar al estado pliego cerrado, sin cuyo requisito será nula toda proposición.

12.º Concluido el remate, se devolverá por la expresada Caja a los licitadores la cantidad depositada, quedando sólo en fianza la del rematante, a quien le será devuelta tan luego como haya cumplido las condiciones que marca este pliego.

13.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto, en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º. 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzare. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se dará el servicio por cuenta de la Administración, a perjuicio del primer rematante.

14.º El acto de la subasta será en un todo conforme a lo prevenido en el art. 17 de la instrucción de 15 de setiembre de 1855.

15.º La subasta se verificará en la Fábrica nacional del Sello, calle de San Mateo, número 5, el día 26 de enero próximo, a presencia del Administrador, Gefe, Inspector y Escribano de Rentas.

16.º El acto dará principio a las doce del día, recibiendo en la primera hora las proposiciones que se presenten. A la una en punto se abrirán los pliegos presentados por los licitadores, y se admitirá la proposición que mas beneficie el tipo marcado en la condición primera, adjudicándose el remate a favor de quien lo haya suscrito.

17.º En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales se abrirá, por término de un cuarto de hora, otra nueva licitación, tan solo entre los que motiven el empate, quedando a favor del que mas beneficie el tipo en el citado período.

18.º El remate no tendrá efecto sin la aprobación del Gobierno.

Madrid 17 de diciembre de 1858.—El Administrador Gefe, Evaristo Gonzalez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de que vive calle de número cuarto se comprometo a entregar los cajones de madera de pino que se necesitan en la Fábrica del Sello, en el precio de cada uno conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la Tesorería de esta Fábrica la fianza de 2000 reales, según lo acredita el adjunto recibo.

Madrid de

Firma del licitador,

ATILIO ALBAY
AYUNTAMIENTOS.
Alcaldía constitucional de Carabana.

Con autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca a pública subasta el arbitrio de peso y medida de esta villa de Carabana por todo el año de 1859 y por el precio de 7770 rs., estando señalados para sus remates los días 19 y 27 del presente mes, de diez a doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones al efecto formado, y que se halla de manifiesto en las Casas Consistoriales.

Carabana 10 de diciembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Guillermo Aygora.

Alcaldía constitucional de Ambio.

No habiendo tenido efecto, por falta de

licitadores, la subasta de los artículos de comestibles, peso y medida y medida pública de esta villa, se anuncian nuevamente rectificadas los precios de las especies de dichos artículos, por este Ayuntamiento, para los días 26 del corriente, y 2 del próximo mes de enero.

Ambio 13 de diciembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Juan de Torres.

Alcaldía constitucional de Serranillos.

El Ayuntamiento de esta villa ha dispuesto proceder al arriendo de los derechos y venta exclusiva al por menor de las especies de consumos en el año próximo, y señalado para sus dos remates los días 19 y 26 del actual, de once a doce de sus mañanas, en su sala capitular, con sujetos al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Serranillos 8 de diciembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Domingo Fernandez.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 19 de diciembre de 1858.

Rs. vp. Cént.

Han ingresado en este día, depositados por 1.921 individuos, de los cuales los 60 han sido nuevos imponentes. 113.686

Se han devuelto, a solicitud de 84 interesados. 123.084 16

El Director de semana, Leon Garcia Villarreal.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido a 0 y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	711.04	-5.2	S. O.	Niebla.
9 m.	711.34	-5.3	S. O.	Idem.
12 m.	712.21	-7.8	S. O.	Cubierto.
3 p.	711.70	-7.7	S. O.	Idem.
6 p.	711.75	-7.0	S. O.	Idem.
9 n.	711.93	-7.2	S. O.	Idem.

Temperatura máxima del día.	8.5
Temperatura máxima al sol.	11.2
Temperatura mínima del día.	-2.9

Evaporación en las 24 h.	0.9 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.	

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 19 de diciembre a las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido a 0 y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.	765.9	3.8	O. S. O.	Cubierto.
Paris.	765.2	2.1	S. E.	Niebla.
Bayona.	768.7	8.7	O.	Idem.
Lyon.	764.5	4.0	N.	Idem.
Madrid.	761.9	6.1	N.	Idem.
San Fernando.	760.1	6.8	S. E.	Niebla.
Tarazona.	763.0	2.7	S.	Idem.
Barcelona.	769.2	4.7	S. E.	Cubierto.
Viena.	763.2	0.0	N. E.	Niebla.
Roma.	764.5	0.1	N. E.	Idem.
Lisboa.	768.5	6.2	N. N. E.	Vapores.
Florença.	765.5	8.5	O.	Niebla.
S. Petersburgo.	775.4	1.9	S. E.	Cubierto.
Argel.	774.0	10.5	N. E.	Idem.
Constantinopla.	764.4	9.3	N.	Idem.

ALCALDIA-CORREJIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y otros de precios de artículos de cabana, resultó lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2762	fanegas de trigo.
5030	arrobos de harina.
5100	libras de pan cocido.
6503	arrobos de carbon.
98	libras de peso.
488	carneros que hacen 3543 libras de peso.
94	cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en este día.

Arroz.	43 a 50	18 a 20
Idem de certero.	43 a 50	18 a 20
Idem de ternera.	60 a 80	32 a 40
Tocino mejor.	60 a 80	30 a 32
Idem fresco.		26 a 28
Lomo en papel.	70 a 74	34 a 38
Lomo.		34 a 38
Lamon.	110 a 120	42 a 54
Acete.	55 a 64	18 a 20
Vino.	30 a 36	10 a 12
Pán de los libras.		44 a 46
Garbanos.	30 a 42	10 a 12
Judas.	22 a 30	8 a 12
Arroz.	30 a 34	10 a 14
Lentejas.	14 a 16	6 a 7
Carbon.	54 a 58	19 a 21
Jabon.		19 a 21
Patatas.	4 a 6	2

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada.	de 27 a 28	rs. vn.
Algarrobás.	de 35 a 36	rs. vn.

Trigo vendido en el mercado.

Fanegas.	Rs. vn.
31.	53
32.	54
33.	53 1/2
34.	64
35.	56 3/4
36.	59
37.	65
38 Ciemp.	53
39.	51
40.	60
41.	59
42.	59
43.	64
44.	58
45.	58
46.	58
47.	57
48.	57
49.	56
50.	61
51.	60
52.	62
53.	57 1/2
54.	58
55.	58 1/2
56.	54
57.	55
58.	55
59.	55
60.	55

Quedan por vender sobre 6767 fanegas.

Precio máximo. 68

Idem medio. 58

Idem mínimo. 55

Lo que se sabe saber al público en inteligencia. Madrid 19 de diciembre de 1858. El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

al top sib stes no sobitimat estiqy sol eu
lob al estagionim uoititidib sh uoicuryam
-Cotizacion de 1.º de Diciembre de 1858.
: oloncionib tate de la dende sh uolunt

goll sh uib lo no anivurg sal tou obantid
-EFECTOS PUBLICOS.

logit sh anonal 1872
Titulo de 1.º por 100 consolidado, publi-
cado, 41.
Idem de 2.º por 100 de 1858, publicado,
31-34.

Deuda amortizable de primera clase, no
publicada, 41-35 p.

Idem de segunda, publicado, 12-25.

Idem del personal, no publicada, 11-30 d.

Acciones de subvenciones—Emision de 1.º
de abando de 1859 de 4.000 rs., 6 por 100
anual, no publicada, 59 d.

Idem de 2.º de 2.000 rs., id., 91 d.

Idem de 1.º de junio de 1854, de 4.000

Idem de 31 de agosto de 1853, de 4.000

Idem del 1.º de junio de 1856, de 2.000

Acciones de obras publicas de 1.º de julio

Acciones del Canal de Isabel II, de 4.000

Idem del Banco de España, no publicado,

Idem de la sociedad metalúrgica de Sap

Juan de Alcaraz, id., 34-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50 65.

París á 8 dias vista, 5-27 d.

Blazas del reino

PARTE NO OFICIAL

al top sib stes no sobitimat estiqy sol eu

lob al estagionim uoititidib sh uoicuryam

-Cotizacion de 1.º de Diciembre de 1858.

: oloncionib tate de la dende sh uolunt

goll sh uib lo no anivurg sal tou obantid

-EFECTOS PUBLICOS.

logit sh anonal 1872

Titulo de 1.º por 100 consolidado, publi-

cado, 41.

Idem de 2.º por 100 de 1858, publicado,

31-34.

Deuda amortizable de primera clase, no

publicada, 41-35 p.

Idem de segunda, publicado, 12-25.

Idem del personal, no publicada, 11-30 d.

Acciones de subvenciones—Emision de 1.º

de abando de 1859 de 4.000 rs., 6 por 100

anual, no publicada, 59 d.

Idem de 2.º de 2.000 rs., id., 91 d.

Idem de 1.º de junio de 1854, de 4.000

Idem de 31 de agosto de 1853, de 4.000

Idem del 1.º de junio de 1856, de 2.000

Acciones de obras publicas de 1.º de julio

Acciones del Canal de Isabel II, de 4.000

Idem del Banco de España, no publicado,

Idem de la sociedad metalúrgica de Sap

Juan de Alcaraz, id., 34-50 d.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DEL NOTARIADO

SUSCRICION ECONOMICA

al top sib stes no sobitimat estiqy sol eu

lob al estagionim uoititidib sh uoicuryam

-Cotizacion de 1.º de Diciembre de 1858.

: oloncionib tate de la dende sh uolunt

goll sh uib lo no anivurg sal tou obantid

-EFECTOS PUBLICOS.

logit sh anonal 1872

Titulo de 1.º por 100 consolidado, publi-

cado, 41.

Idem de 2.º por 100 de 1858, publicado,

31-34.

Deuda amortizable de primera clase, no

publicada, 41-35 p.

Idem de segunda, publicado, 12-25.

Idem del personal, no publicada, 11-30 d.

Acciones de subvenciones—Emision de 1.º

de abando de 1859 de 4.000 rs., 6 por 100

anual, no publicada, 59 d.

Idem de 2.º de 2.000 rs., id., 91 d.

Idem de 1.º de junio de 1854, de 4.000

Idem de 31 de agosto de 1853, de 4.000

Idem del 1.º de junio de 1856, de 2.000

Acciones de obras publicas de 1.º de julio

Acciones del Canal de Isabel II, de 4.000

Idem del Banco de España, no publicado,

Idem de la sociedad metalúrgica de Sap

Juan de Alcaraz, id., 34-50 d.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DEL NOTARIADO

SUSCRICION ECONOMICA

al top sib stes no sobitimat estiqy sol eu

lob al estagionim uoititidib sh uoicuryam

-Cotizacion de 1.º de Diciembre de 1858.

: oloncionib tate de la dende sh uolunt

goll sh uib lo no anivurg sal tou obantid

-EFECTOS PUBLICOS.

logit sh anonal 1872

Titulo de 1.º por 100 consolidado, publi-

cado, 41.

Idem de 2.º por 100 de 1858, publicado,

31-34.

Deuda amortizable de primera clase, no

publicada, 41-35 p.

Idem de segunda, publicado, 12-25.

Idem del personal, no publicada, 11-30 d.

Acciones de subvenciones—Emision de 1.º

de abando de 1859 de 4.000 rs., 6 por 100

anual, no publicada, 59 d.

Idem de 2.º de 2.000 rs., id., 91 d.

Idem de 1.º de junio de 1854, de 4.000

Idem de 31 de agosto de 1853, de 4.000

Idem del 1.º de junio de 1856, de 2.000

Acciones de obras publicas de 1.º de julio

Acciones del Canal de Isabel II, de 4.000

Idem del Banco de España, no publicado,

Idem de la sociedad metalúrgica de Sap

Juan de Alcaraz, id., 34-50 d.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DEL NOTARIADO

SUSCRICION ECONOMICA

al top sib stes no sobitimat estiqy sol eu

lob al estagionim uoititidib sh uoicuryam

-Cotizacion de 1.º de Diciembre de 1858.

: oloncionib tate de la dende sh uolunt

goll sh uib lo no anivurg sal tou obantid

-EFECTOS PUBLICOS.

logit sh anonal 1872

Titulo de 1.º por 100 consolidado, publi-

cado, 41.

Idem de 2.º por 100 de 1858, publicado,

31-34.

Deuda amortizable de primera clase, no

publicada, 41-35 p.

Idem de segunda, publicado, 12-25.

Idem del personal, no publicada, 11-30 d.

Acciones de subvenciones—Emision de 1.º

de abando de 1859 de 4.000 rs., 6 por 100

anual, no publicada, 59 d.

Idem de 2.º de 2.000 rs., id., 91 d.

Idem de 1.º de junio de 1854, de 4.000

Idem de 31 de agosto de 1853, de 4.000

Idem del 1.º de junio de 1856, de 2.000

Acciones de obras publicas de 1.º de julio

Acciones del Canal de Isabel II, de 4.000

Idem del Banco de España, no publicado,

Idem de la sociedad metalúrgica de Sap

Juan de Alcaraz, id., 34-50 d.